



NCG69/1: Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Innovación Docente

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN DOCENTE

(Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 4 de marzo de 2013)

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Composición
- Artículo 3. Competencias
- Artículo 4. Régimen Jurídico

CAPÍTULO II.- MIEMBROS

- Artículo 5. Mandato y cese
- Artículo 6. Derechos y deberes

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO, CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN DOCENTE

- Artículo 7. Funcionamiento
- Artículo 8. Sesión constitutiva
- Artículo 9. Presidente
- Artículo 10. Secretario
- Artículo 11. Sesiones y convocatorias
- Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos
- Artículo 13. Actas

CAPÍTULO IV.- REFORMA DEL REGLAMENTO

- Artículo 14. Iniciativa
- Artículo 15. Tramitación

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera
- Segunda
- Tercera

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

La Comisión de Innovación Docente es una Comisión delegada del Consejo de Gobierno encargada de impulsar y difundir las actividades de innovación docente desarrolladas en la Universidad de Granada, informar al Consejo de Gobierno acerca de la procedencia de la aprobación de los Proyectos de Innovación y Buenas Prácticas Docentes de conformidad con las bases de la correspondiente convocatoria, y de llevar a cabo el seguimiento y control académico del desarrollo y calidad de los proyectos aprobados, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Composición

La Comisión de Innovación Docente tendrá la siguiente composición:

1. Como miembros natos:

- a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Director del Secretariado, o persona con competencias en este ámbito de gestión, que actuará como Secretario.
- c) El Delegado del Rector para las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o persona con competencias en ese ámbito de gestión.

2. Elegidos por el Consejo de Gobierno:

- a) Dos profesores doctores con vinculación permanente por cada una de las ramas de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura).
- b) Tres estudiantes.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios vinculado al servicio o Vicerrectorado con competencias en el ámbito de la innovación docente.

Artículo 3. Competencias

Son competencias de la Comisión de Innovación Docente:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno las bases de la convocatoria de proyectos de Innovación y Buenas Prácticas Docentes.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los Proyectos presentados a la convocatoria de Proyectos de Innovación y Buenas Prácticas Docentes, y la distribución entre ellos del presupuesto del que esté dotada la convocatoria.



- c) Llevar a cabo el seguimiento de la calidad y viabilidad de los Proyectos de Innovación y Buenas Prácticas Docentes subvencionados, del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados generados.
- d) Impulsar y difundir las actividades de innovación docente desarrolladas en la Universidad de Granada.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación de su reglamento de funcionamiento.
- f) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Régimen Jurídico

La Comisión de Innovación Docente se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 5. Mandato y cese

1. La condición de miembro de la Comisión de Innovación Docente es personal e indelegable.
2. El mandato de los miembros de la Comisión de Innovación Docente será de cuatro años.
3. Los miembros de la Comisión de Innovación Docente cesarán, además de por finalización legal de su mandato, o por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o designados.
5. Será motivo de cese de los miembros electos el incumplimiento de lo establecido en el punto 6.2.
4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante una nueva designación o mediante una elección parcial por la rama de conocimiento o sector por el que fueron elegidos los miembros cesantes.

Artículo 6. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros de la Comisión de Innovación Docente:
 - a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Innovación Docente con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.

- b) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.

2. Los miembros de la Comisión de Innovación Docente estarán obligados a cumplir con las tareas encomendadas y a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro de la Comisión de Innovación Docente en contra o al margen de sus fines institucionales.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO, CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 7. Funcionamiento

La Comisión de Innovación Docente actuará en Pleno, conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 8. Sesión constitutiva

1. Proclamados los miembros electos, se convocará sesión constitutiva de la Comisión de Innovación Docente en el plazo máximo de 30 días hábiles, en el lugar y hora que señale el Rector o Vicerrector en quien delegue la presidencia de la Comisión.
2. El Presidente declarará abierta la sesión y el Secretario de la Comisión dará lectura a la relación de los miembros de la Comisión.

Artículo 9. Presidente

1. Las sesiones de la Comisión de Innovación Docente estarán presididas por el Rector o por el Vicerrector que designe.
2. Son funciones del Presidente de la Comisión de Innovación Docente las siguientes:
 - a) Representar a la Comisión y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar a la Comisión y declararla constituida.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
 - e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Secretario

1. El Director del Secretariado de Innovación Docente, o persona con competencias en este ámbito de gestión, actuará como Secretario de la Comisión. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que designe el Presidente de la Comisión. En todo caso, el Secretario deberá ser personal con vinculación permanente.
2. Son funciones del Secretario de la Comisión de Innovación Docente las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Notificar a los miembros de la Comisión las convocatorias de las sesiones.
 - c) Levantar acta de las sesiones de la Comisión, expedir certificaciones en el ámbito de la innovación docente y firmarlas.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 11. Sesiones y convocatorias

1. La Comisión de Innovación Docente se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces por curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro de la Comisión.
2. La Comisión de Innovación Docente se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 30% de sus miembros acompañando a la solicitud la propuesta de los puntos del día que deba tratarse. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días, a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro de la Comisión.
3. En cada convocatoria de la Comisión se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros de la Comisión, y que además estará depositada en poder del Secretario de la Comisión para su consulta por los miembros del mismo.
4. El orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 30% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
5. El voto de los miembros de la Comisión de Innovación es personal e indelegable.



6. Cuando se produzca empate en alguna votación, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de la Comisión siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá *quorum*.

2. Para adoptar acuerdos, la Comisión debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. La aprobación de acuerdos podrá ser por mayoría simple de los asistentes o por mayoría absoluta, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de la Comisión.

4. Las votaciones podrán ser: por asentimiento, cuando las propuestas que haga el Presidente, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición; a mano alzada, pública por llamamiento o secreta.

5. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados.

Artículo 13. Actas

1. De las sesiones de la Comisión se levantará acta que contendrá lugar, día, orden del día, una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión de la Comisión.

CAPÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 14. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Presidente o del 30% de los miembros de la Comisión de Innovación Docente, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 15. Tramitación

1. Recibido el Proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
2. En el debate sobre el Proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del Proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Comisión que lo soliciten.
3. Para la aprobación del Proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión de Innovación Docente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en esta Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- Se considerará como Derecho supletorio el Reglamento del Claustro y el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

Tercera.- La interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponden al Presidente de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).